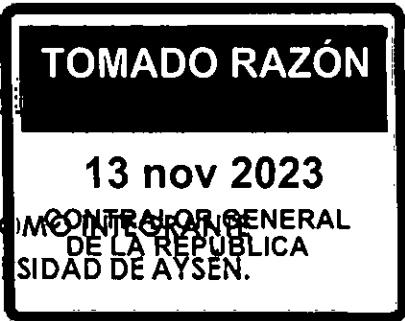
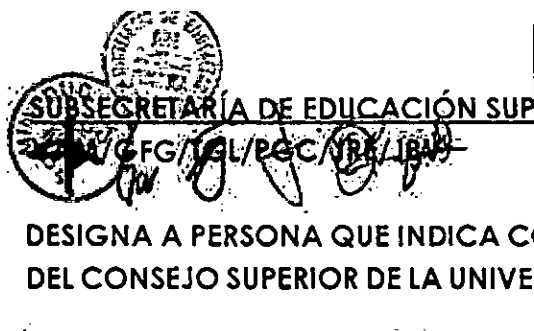
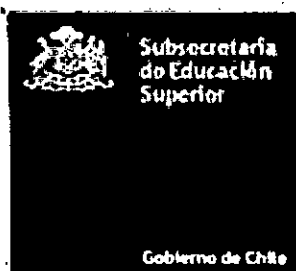


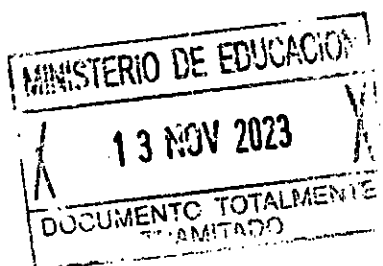


Solicitud Nº 254

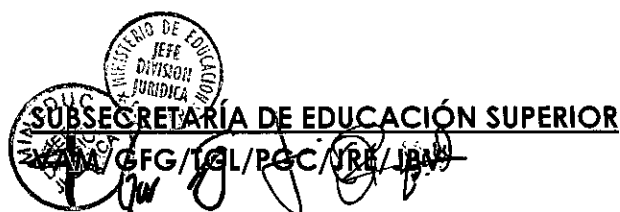
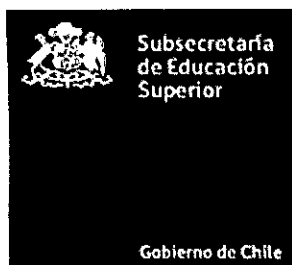
SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO Nº

VISTO: 215 *13.12.2022



Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley Nº 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley Nº 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que Fija los Estatutos de la Universidad de Aysén; en el Decreto Supremo Nº 286, de 2017, del Ministerio de Educación, en el que se designó a doña Paulina Victoria del Carmen Arriagada Baudet, como representante de la Presidenta de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en la carta de fecha 8 de agosto de 2022, de la Vicepresidenta de la República, a través de la cual informó a don José Valeriano Mansilla Contreras, la decisión de designarlo como miembro integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en la carta de fecha 16 de agosto de 2022, de don José Valeriano Mansilla Contreras, en la que acepta designación en el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; y, en la Resolución Nº 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que indica; y,



DESIGNA A PERSONA QUE INDICA COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN.

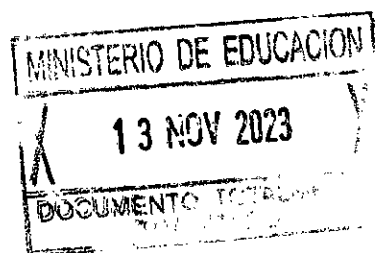
Solicitud N° 254

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N°

215 *13.12.2022

VISTO:



Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que Fija los Estatutos de la Universidad de Aysén; en el Decreto Supremo N° 286, de 2017, del Ministerio de Educación, en el que se designó a doña Paulina Victoria del Carmen Arriagada Baudet, como representante de la Presidenta de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en la carta de fecha 8 de agosto de 2022, de la Vicepresidenta de la República, a través de la cual informó a don José Valeriano Mansilla Contreras, la decisión de designarlo como miembro integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en la carta de fecha 16 de agosto de 2022, de don José Valeriano Mansilla Contreras, en la que acepta designación en el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; y, en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que indica; y,

CONSIDERANDO:

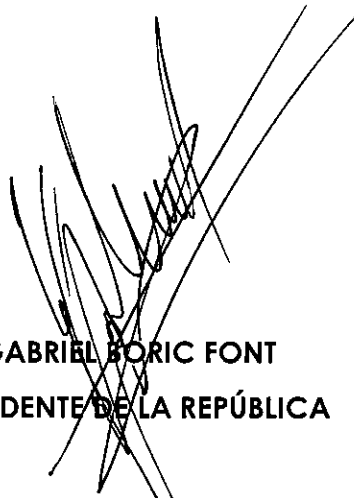
- 1º Que, el artículo 1º de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2º Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la Ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3º de la mencionada Ley N° 18.956.
- 3º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que fija el estatuto de la Universidad de Aysén, *"El Consejo Superior será la máxima autoridad colegiada resolutive, cuya función principal será velar por los intereses y por el cumplimiento de los fines de la Universidad, preservar su patrimonio y vincular su quehacer con las políticas nacionales y regionales, así como promover que la Universidad contribuya al desarrollo del país"*.
- 4º Que, por su parte, el artículo 22 del DFL mencionado en el considerando precedente, establece que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por cuatro representantes del Presidente o Presidenta de la República, que serán profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas, durarán 4 años en sus cargos y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente o Presidenta de la República. De los cuatro representantes, al menos dos de ellos deberán residir en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
- 5º Que, mediante Decreto Supremo N° 286, de 2017, del Ministerio de Educación, se designó como representante de la Presidenta de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, a doña Paulina Victoria del Carmen Arriagada Baudet, por un período de 4 años a contar de la fecha de dicho Decreto, es decir, hasta el 5 de octubre de 2021, encontrándose en consecuencia, cumplida la vigencia para su designación como representante de la Presidenta de la República en el Consejo Superior de la referida Universidad.
- 6º Que, a través de carta de fecha 8 de agosto de 2022, la Vicepresidenta de la República comunicó a don José Valeriano Mansilla Contreras, su designación como miembro integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén. Por su parte, la persona mencionada, a través de carta de fecha 16 de agosto de 2022, aceptó la designación referida.
- 7º Que, la persona señalada en el considerando precedente posee título profesional y experiencia en actividades directivas. Por su parte, además de lo anterior, don José Valeriano Mansilla Contreras, cuenta actualmente con residencia en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
- 8º Que, en razón de lo expuesto, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, ha decidido designar a don José Valeriano Mansilla Contreras como miembro integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén; por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

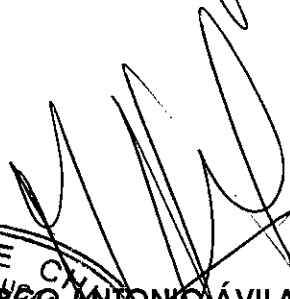
DECRETO:

ARTÍCULO 1º: **Desígnese**, a contar de la fecha del presente decreto, a don **JOSÉ VALERIANO MANSILLA CONTRERAS**, R.U.N. 9.445.248-1, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, por un período legal de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2º: La persona señalada en el artículo anterior, por razones de buen servicio, asumirá sus funciones a contar de la fecha de su designación, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL
PROFESOR
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo a usted para su conocimiento (Designa a persona que indica como integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén).

Saluda atentamente a Ud.,


VERÓNICA FIGUEROA HUENCHO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR




Distribución:

- División de Educación Universitaria, Subesup	1
- Don José Valeriano Mansilla Contreras	1
- Universidad de Aysén	1
- Diario Oficial	1
- Contraloría General de la República	1
- Gabinete, Ministro de Educación	1
- Gabinete, Subsecretaria de Educación Superior	1
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior	1
- Unidad de Registro Institucional	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
TOTAL	11

Expediente N° 46.353 - 2022



**PRORROGA MANDATO DE CONSEJEROS
SUPERIORES NOMBRADOS POR EL SENADO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
AYSÉN.**

COYHAIQUE, 17 de junio de 2024

**RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA EXENTA
N° 129 /2024**

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 05 de agosto de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Aysén; la Resolución Exenta N° 10, de 4 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior; el Decreto Universitario Exento N° 21, de 25 de enero de 2024, que designa Secretario General de la Universidad de Aysén; la Resolución Universitaria Exenta N° 76, de 30 de abril de 2024, establece la estructura organizacional de la Universidad de Aysén; la Resolución Universitaria Exenta N° 57, de 11 de abril de 2024, que habilita al Consejo Superior a continuar ejerciendo todas sus funciones; y la Resolución N°07/2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N°7, de 05 de agosto de 2016, que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén, establece los órganos superiores de la Universidad de Aysén, entre los que se incluye al Consejo Superior.

2.- Que, los artículos 22 y 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°7/2016, establecen la conformación y funciones del Consejo Superior.

3.- Que, el artículo 22 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N°7/2016 señala que, el Consejo Superior estará compuesto por 2 representantes del Senado Universitario.

4.- Que, el Senado Universitario nombró como sus representantes en el Consejo Superior a doña MARÍA SOLEDAD GÓMEZ RIFO, designada por Decreto Universitario Exento N° 297/2022 hasta el 01 de junio de 2024, y a don ROBERTO EDUARDO JARAMILLO ALVARADO, designado por Decreto Universitario Exento N° 196/2023 hasta el 01 de junio de 2025.

5.- Que, la estructura organizacional de la Universidad de Aysén para el periodo de Administración Provisional, aprobada por Resolución Universitaria Exenta N° 76, de 30 de abril de 2024, y la Resolución Universitaria Exenta N° 57, de 11 de abril de 2024, habilitan el funcionamiento del Consejo Superior ejerciendo todas sus funciones.

6.- Que, el funcionamiento del Senado Universitario se encuentra suspendido hasta el término de la administración Provisional de la Universidad de Aysén.

7.- Que, a fin de mantener el adecuado funcionamiento del Consejo Superior, es imprescindible mantener la integración cabal que, para este órgano superior de Gobierno Universitario, contemplan los Estatutos de la Universidad.

RESUELVO:

1. PRORRÓGASE el mandato, como Consejeros Superiores de la Universidad de Aysén, a doña **MARÍA SOLEDAD GÓMEZ RIFO**, y a don **ROBERTO EDUARDO JARAMILLO ALVARADO**.

2. ESTABLÉZCASE que, esta prórroga de mandato de los Consejeros Superiores previamente señalados, se extenderá hasta el 04 de enero de 2026.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ismael Alfredo
Castro
Vizcarra

Firmado digitalmente por Ismael Alfredo Castro Vizcarra
Fecha: 2024.06.17 11:11:41 -04'00'

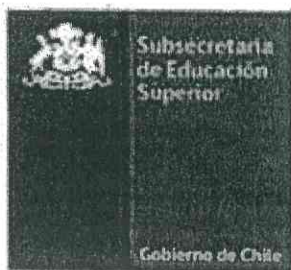
ISMAEL CASTRO VIZCARRA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE AYSÉN

Juan Pablo
Prieto Cox

Firmado digitalmente por Juan Pablo Prieto Cox
Fecha: 2024.06.17 11:09:21 -04'00'

JUAN PABLO PRIETO COX
ADMINISTRADOR PROVISIONAL
UNIVERSIDAD DE AYSÉN

JPPC/ICV/lfh
Distribución:
Administrador Provisional
Consejo Superior
Contraloría Universitaria
Secretaría General
Archivo



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
VAM/NED/POC/MAY/MMA/IRE/DCR

TOMADO RAZÓN

27 may 2024

CONTRALORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (S)

ACEPTA RENUNCIA DE MARÍA ALEJANDRA VOIGT
PRADO Y DESIGNA A DANIEL JOHNSON MARDONES
COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN.

Solicitud N° 192

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N°

VISTO:

000132 06.12.2023



Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que Fija los Estatutos de la Universidad de Aysén; en el decreto supremo N° 6, de 2021, del Ministerio de Educación, que designó a María Alejandra Voigt Prado como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en la carta de fecha 10 de julio de 2023, de María Alejandra Voigt Prado, a través de la cual presentó su renuncia al cargo de representante del Presidente de la República en el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en el memorándum interno N°06/1279 de fecha 15 de noviembre de 2023 de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior y, en la resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que indica; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que fija los estatutos de la Universidad de Aysén (en adelante, "el estatuto"), *"El Consejo Superior será la máxima autoridad colegiada resolutive, cuya función principal será velar por los intereses y por el cumplimiento de los fines de la Universidad, preservar su patrimonio y vincular su quehacer con las políticas nacionales y regionales, así como promover que la Universidad contribuya al desarrollo del país"*.
4. Que, por su parte, el artículo 22 letra a) del estatuto, establece que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por cuatro representantes del Presidente o Presidenta de la República, que serán profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas, durarán cuatro años en sus cargos y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente o Presidenta de la República. De los cuatro representantes, al menos dos de ellos deberán residir en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
5. Que, mediante decreto supremo N° 6, de 2021, del Ministerio de Educación, se designó como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, a doña María Alejandra Voigt Prado, por un período de 4 años a contar de la fecha de dicho Decreto, es decir, desde el 18 de enero de 2021, hasta el 18 de enero de 2025.
6. Que, mediante carta de fecha 10 de julio de 2023, dirigida al Presidente de la República, doña María Alejandra Voigt Prado presentó su renuncia al cargo de representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén.
7. Que, teniendo presente lo anterior, mediante Memorándum N°06/1279, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, informa la renuncia señalada en el considerando precedente y remite propuestas y solicita gestiones para la designación de representantes del Presidente de la República en el Consejo Superior de la Universidad de Aysén. Entre los antecedentes se encuentran los de don Daniel Johnson Mardones.
8. Que, don Daniel Johnson Mardones, posee título profesional, magíster y doctorado y destaca por su amplia y reconocida experiencia en actividades académicas, como docente e investigador.
9. Que, en razón de lo expuesto, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, ha decidido designar a don Daniel Johnsons Mardones como miembro integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén; por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Acéptase la renuncia de **MARÍA ALEJANDRA VOIGT PRADO**, R.U.N. N° 8.904.640-8 como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la

Universidad de Aysén, designada mediante Decreto Supremo N°6, de 2021, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°: Desígnese, a contar de la fecha del presente decreto, a don **DANIEL JOHNSON MARDONES**, R.U.N. 10.545.355-8, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, por un período legal de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 3°: La persona señalada en el artículo anterior, por razones de buen servicio, asumirá sus funciones a contar de la fecha de su designación, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.



GABRIEL BORIC FONT

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Universidad de Aysén	
Oficina de Partes	
Nº de Registro:	530
Fecha:	4 / 6 / 24 16:23

Lo que transcribo a usted para su conocimiento (Decreto Supremo que acepta renuncia de María Alejandra Voigt Prado y designa a persona que indica como integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén).

Saluda atentamente a Ud.,



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- División de Educación Universitaria, Subsecretaría de Educación Superior	1
- Doña María Alejandra Voigt Prado	1
- Don Daniel Johnson Mardones	1
- Universidad de Aysén	1
- Diario Oficial	1
- Contraloría General de la República	1
- Gabinete, Ministro de Educación	1
- Gabinete, Subsecretaría de Educación Superior	1
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior	1
- Unidad de Registro Institucional	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
TOTAL	12

Expediente SGD N° 46.404-2023



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN Y APLICA MEDIDA
QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley 20.800 que crea el Administrador Provisional y el Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto 20 de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley 20.800 que crea el Administrador Provisional y el Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que conforme dispone el artículo primero de la Ley 20.800, el objeto de ese cuerpo normativo es "*resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones*".

2° Que, para conseguir dicho objeto, la Ley 20.800 establece en sus artículos 3° y siguientes, la potestad de la Superintendencia de Educación Superior para iniciar procedimientos de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la Ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

- a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales;
- b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes; y
- c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto con Fuerza de Ley 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

3° Que, en ese contexto, mediante Resolución Exenta 203 de 2023 de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un proceso de investigación respecto de la Universidad de Aysén, con el objeto de conocer la real situación de la casa de estudios y velar porque ésta cumpla adecuadamente con sus obligaciones financieras, administrativas y laborales, así como los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes y con la normativa que la rige. Lo anterior, para efectos de determinar si la institución se encuentra en alguna de las causales del artículo 3° de la Ley 20.800.

4° Que luego de realizadas diversas gestiones de investigación, el 23 de noviembre de 2023 la investigadora del proceso emitió su informe de investigación dirigido a este Superintendente, en el cual constata una serie de deficiencias críticas en los niveles estratégicos, financieros y administrativos de la institución. De igual manera, constata que las medidas propuestas para superar esta situación carecen de fundamentos financieros sólidos y no abordan los problemas estructurales que la Universidad de Aysén enfrenta. Como resultado, la Universidad de Aysén presenta una situación financiera deteriorada reflejándose en pérdidas operacionales en los cuatro últimos años y pérdidas netas de magnitud creciente en los últimos dos cierres. Se agrega a lo anterior, según las proyecciones de la propia universidad, que existen problemas de liquidez de tal magnitud que no permiten garantizar el pago total de remuneraciones desde septiembre de 2023. La existencia de deficiencias significativas en los procesos de supervisión, control y gestión de la operación universitaria dan cuenta de una falta de cuidado en lo que refiere a cautelar sus intereses financieros y contribuir en mantener e incrementar el patrimonio institucional. En ese contexto, se constata el incumplimiento de compromisos laborales y administrativos por lo que no es posible garantizar por ahora la viabilidad financiera y administrativa del proyecto institucional. De no implementarse medidas suficientes en el corto plazo, la Universidad podría incumplir sus compromisos académicos con los estudiantes.

5° Que en razón de las conclusiones de dicho informe, mediante Resolución Exenta 431, de 24 de noviembre de 2023, se resolvió dar por concluida la investigación y se ordenó instruir un procedimiento administrativo a la Universidad de Aysén, en conformidad con la Ley 20.800, designando un nuevo investigador para dicho fin.

6° Que a través de la Formulación de Cargos 2023/FC/35, de 27 de noviembre de 2023, el investigador designado determinó formular el siguiente cargo:

CARGO: LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN SE ENCUENTRA EN LAS HIPÓTESIS DE LAS LETRAS A) Y B) DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 20.800, YA QUE HA INCUMPLIDO SUS COMPROMISOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS O LABORALES, Y SE ENCUENTRA EN PELIGRO DE INCUMPLIR LOS COMPROMISOS ACADÉMICOS ASUMIDOS CON SUS ESTUDIANTES.

El investigador concluyó que se observa una incapacidad de la institución para generar, a través de su operación, los recursos necesarios para cubrir oportunamente sus costos y gastos. Sus proyecciones financieras anuncian que la crisis de la Universidad de Aysén sólo se hará más profunda en el futuro próximo. Al respecto, se constata la existencia de sendos incumplimientos de obligaciones financieras, administrativas y/o laborales, y un riesgo real e inminente de no poder garantizar en el corto plazo la prestación del servicio educacional, debido al no pago de remuneraciones, la reciente pérdida de dos bienes inmuebles por no pago de rentas – entre ellos la casa central – y por una falta de liquidez en general, siendo urgente la adopción de medidas efectivas destinadas a garantizar el derecho a la educación de las y los estudiantes. Además, las deficiencias en la gestión institucional son evidentes y constan en los pronunciamientos de la propia Contraloría Universitaria y de la Contraloría Regional de Aysén, y se remontan a la creación de la Universidad.

7° Que el informe de investigación aludido en el considerando 4° del presente acto; la Resolución Exenta 431 de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior y la Formulación de Cargos 2023/FC/35, de 27 de noviembre de 2023, fueron debidamente notificadas a la institución, en conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 20.800 y artículo 21 de su reglamento.

8° Que, mediante Oficio Ordinario N°314 de 12 de diciembre de 2023, la institución informó su decisión de no evacuar descargos por cuanto estima que la nueva administración del Rector Sr. Enrique Urrea Coloma, en estrecha articulación con su Consejo Superior, ha estado concentrando y concentrará sus acciones en atender los hechos constatados en el informe de fiscalización y los cargos deducidos.

Para ello, la institución indicó que ha implementado una serie de medidas que le permitirán alcanzar – en opinión del equipo de rectoría – un equilibrio financiero en el corto plazo, entre las cuales destacan: i) La regulación de las funciones de docencia, permitiendo resguardar con criterios de eficiencia la provisión de sus compromisos académicos; ii) la contracción de su estructura organizacional y de su dotación académica y administrativa, en magnitudes que resguardan el cumplimiento de sus propósitos misionales y un balance equilibrado entre los ingresos y gastos operacionales de la institución; y iii) la revisión y mejoramiento de la distribución de sus espacios físicos para fines académicos y administrativos, en consistencia con la entrega de parte de sus inmuebles para efectos de reducción de costos, asegurando la continuidad de la operación para los siguientes períodos, esto en el marco de consolidar su infraestructura a mediano y largo plazo y sin generar menoscabo en la calidad de sus procesos formativos.

Junto a dichas medidas, el rector en ejercicio indica haber gestionado las acciones necesarias para alcanzar en el mediano plazo la sostenibilidad institucional, a través de la elaboración de una propuesta de plan de acción, la cual ha sido socializada tanto con la comunidad universitaria, con la comunidad regional, con la Subsecretaría de Educación Superior y con la propia Superintendencia de Educación Superior, que recoge y aborda lo evidenciado en la investigación llevada a cabo. Las medidas contempladas en dicha propuesta serán debidamente articuladas con el acompañamiento de la Universidad de Tarapacá, que es la universidad tutora para el próximo proceso de acreditación de la Universidad de Aysén.

Por último, señala que, atendida la gravedad de los hechos constatados en el informe de investigación y los impactos asociados en el desarrollo institucional de la Universidad de Aysén, la institución ha instruido un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades involucradas, decidiendo, a fin de resguardar la objetividad en el desarrollo del proceso, gestionar el apoyo de otras Universidades Estatales para el desarrollo de dicha investigación.

En consecuencia, solicita la aplicación de la medida menos gravosa dispuesta en el artículo 4º letra a) de la Ley 20.800.

9º Que, tanto durante el proceso de investigación como en el proceso administrativo seguido en contra de la institución, se revisó la situación financiera y patrimonial de la Universidad de Aysén, con el objeto de conocer la real situación de la casa de estudios y velar porque ésta cumpla adecuadamente con sus obligaciones financieras, administrativas y laborales, así como los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes y con la normativa que la rige. Así, en virtud de dichos procesos, se pudieron acreditar los siguientes hechos:

- 1. Respecto de la gestión institucional, se constataron sendas deficiencias en la gestión financiera y administrativa de la Universidad de Aysén; deficiencias en la gestión de su plan de infraestructura; y una sobredotación académica y administrativa.**

Lo expuesto previamente, tiene como fundamento la formulación de cargos de 27 de noviembre de 2023 y el análisis llevado a cabo por el informe de investigación Universidad de Aysén, de 23 de noviembre de 2023, en el cual se utilizó principalmente la información reportada por la propia institución, y los informes elaborados por la Contralora Universitaria y por la Contraloría Regional de Aysén. También se tuvieron en consideración entrevistas desarrolladas durante la visita a la institución entre el 22 y 24 de agosto del año 2023, el análisis de los contratos correspondientes al uso de inmuebles por parte de la Universidad, las visitas a dichos inmuebles, la información recabada por parte de los arrendadores respectivos, y las observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Acreditación en el marco del reciente proceso de acreditación enfrentado por la Universidad.

En este contexto, los hallazgos presentados revelan la ausencia de capacidad institucional operativa y de las autoridades de la institución para avanzar conforme con lo planificado en la

concreción del plan de infraestructura inicialmente definido, y para adoptar y ejecutar medidas alternativas al plan inicial. Asimismo, se evidenciaron problemas de la institución para lidiar con el contexto regulatorio que deben respetar necesariamente para llevar a cabo la operación universitaria. La ausencia de procesos de planificación y de seguimiento en diversos ámbitos de la gestión institucional se reflejan notoriamente en la actual sobredotación de personal, no evidenciándose que las razones del aumento obedezcan a la necesidad de concretar el proyecto universitario.

Atendido lo anterior, el informe concluye que se hace urgente la necesidad de mostrar avances significativos en estas materias dentro del corto plazo. Para gestionar correctamente la operación universitaria, es necesario que, a nivel directivo, se adopten e implementen medidas profundas en los sistemas de supervisión, control y gestión administrativa, financiera y académica.

2. Respecto a la situación financiera, se constató una situación crítica de flujo de caja en los próximos 13 meses; pérdidas operacionales y netas en los 4 últimos años y patrimonio negativo desde 2022; una situación deficitaria y de déficit patrimonial para el período 2023-2027; y la existencia de causas judiciales pendientes.

La formulación de cargos y el informe de investigación dan cuenta del crítico escenario financiero que la Universidad de Aysén enfrenta. Es de tal magnitud, que no resulta posible asegurar su continuidad financiera y operacional en el corto y mediano plazo. Ello se evidencia en un flujo de caja extremadamente limitado, lo que impide el cumplimiento de sus compromisos financieros básicos, como el pago de remuneraciones y el pago de rentas por arrendamiento. Dicha situación se agrava por una estructura de costos y gastos ineficiente, exacerbada por una sobredotación académica y administrativa, lo que se suma a la ausencia de fuentes de financiamiento a las cuales recurrir.

Las recurrentes pérdidas operacionales y el deterioro patrimonial continuo en los últimos cuatro años, además de las deficitarias estimaciones para los próximos años, permiten vislumbrar parte del riesgo en la proyección universitaria de largo plazo. De esta forma, la situación de extremo deterioro financiero y administrativo requiere la implementación de medidas urgentes y profundas, que aborden las deficiencias en los aspectos más básicos de su operación. Esto es, a nivel estratégico, académico, financiero, administrativo y operativo.

En síntesis, el análisis presentado constata que la Universidad de Aysén presenta una situación financiera deficitaria durante los últimos cuatro años y un deterioro significativo en la posición patrimonial durante los dos últimos cierres. Además, exhibe pérdidas operacionales de manera recurrente, lo que da cuenta de un debilitamiento sostenido en su posición patrimonial. Así, finaliza el ejercicio 2022 con patrimonio negativo por MM\$1.003. Tampoco se vislumbra que exista capacidad de la institución para recuperar su sustentabilidad financiera en el corto plazo. A mayor abundamiento, es esperable que los estados financieros 2023 exhiban una situación de insolvencia más precaria que la proyectada por la institución en 2022, al no cumplir con el nivel de ingresos proyectados e incrementar el nivel de cuentas por pagar, todo lo cual redundaría en un mayor déficit patrimonial. Esto último, además, se mantendría durante el período 2023-2027.

Por otra parte, se constata la existencia de juicios pendientes, entre los cuales cabe destacar el recurso de protección causa rol N°326-2023, en tramitación ante la Il. Corte de Apelaciones de Coyhaique, interpuesto por la asociación de funcionarios de la institución en contra de la Universidad de Aysén, por *“haber incurrido en arbitrariedad e ilegalidad por medio de una serie de actuaciones unilaterales y sin consentimiento de nuestros asociados que involucran el cambio de la fecha de pago de sus remuneraciones, cambio de modalidad contractual en algunos casos, no pago de remuneraciones íntegras que se habría materializado con fecha 27 de septiembre de 2023 y la emisión de liquidaciones de sueldos que dan cuenta de pagos de remuneraciones no percibidas efectivamente por los funcionarios, esto último que se habría materializado entre las fechas 27 y 29 de septiembre de 2023”*. En relación con este recurso de protección, cabe consignar que tras una revisión de la referida causa en la página web del poder

judicial, se pudo constatar que la mencionada acción constitucional fue desestimada por la Il.tra. Corte de Apelaciones de Coyhaique el 18 de diciembre del año en curso, únicamente por razones de forma (a saber, por exceder aquello que puede ser discutido en el marco cautelar de dicho instrumento procesal, correspondiendo a materias propias de un juicio de lato conocimiento, de manera tal que no existirían derechos indubitados por parte de los recurrentes), sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, Fiscalía de Coyhaique, a fin de que investigue la eventual comisión de un ilícito penal por parte de las autoridades de la Universidad de Aysén.

3. Respecto a la improcedencia de medidas adoptadas por la Universidad para enfrentar el déficit financiero, se constató el cambio de destino de fondos con restricción de uso; la reprogramación y pago parcial de remuneraciones; y la existencia de un plan de contingencia basado en el incumplimiento de compromisos laborales.

Tanto el informe como la formulación de cargos respectiva constatan que las medidas dispuestas por las autoridades superiores para enfrentar la grave situación financiera en la que se encuentra la Universidad, no sólo comprometen el cumplimiento de la regulación que rige a la institución (en el ámbito laboral, de administración financiera y presupuestaria de recursos públicos asociados a proyectos), sino que, además, da cuenta de la escasa capacidad del órgano colegiado superior de la institución de planificar su quehacer dentro del marco regulatorio que la rige, de anticiparse a los escenarios que hoy la complican, y de adoptar medidas de ajuste oportunas, lo que sugiere problemas en el funcionamiento de la gobernanza institucional.

En efecto, fue posible verificar que la Universidad de Aysén ha recurrido en diversas oportunidades a los denominados “créditos de enlace”, es decir, créditos intra-cuentas con el objeto de transferir fondos de proyectos hacia el presupuesto institucional para hacer frente a determinadas obligaciones. En la generalidad de los casos, los montos no han sido reintegrados a las cuentas de origen.

La propia institución reconoce la implementación de medidas que son contrarias a la normativa vigente, tales como la reprogramación y pago parcial de remuneraciones – que motivaron la presentación de un recurso de protección por parte de la asociación de funcionarios de la Universidad de Aysén – y la postergación del pago de servicios básicos, entre otros. Todo lo anterior, puede dar lugar a nuevas disputas legales que terminarán agravando la situación que la Universidad de Aysén enfrenta.

Todos los hechos anteriormente descritos derivaron en la formulación de un único cargo, en virtud del cual la Universidad de Aysén se encontraría en las hipótesis de las letras a) y b) del artículo 3° de la ley 20.800.

10° Que, efectivamente, en consideración a los hechos previamente señalados, acreditados por medio de los antecedentes y argumentos que se indican en el informe de investigación que forma parte del expediente administrativo, es posible sostener que la Universidad de Aysén se encuentra en las hipótesis de las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley 20.800, ya que se observa una incapacidad de la institución para generar, a través de su operación, los recursos necesarios para cubrir oportunamente sus costos y gastos, así como una insuficiencia de sus proyecciones para corregir, en el corto plazo, la actual situación financiera y patrimonial. Además, se encuentra en una situación crítica de caja por falta de liquidez, que ha derivado en sendos incumplimientos de sus obligaciones laborales, financieras y administrativas. De igual modo, se constatan serias deficiencias en la gestión institucional, derivadas de una escasa capacidad del órgano colegiado superior de la institución para planificar su quehacer dentro del marco regulatorio que la rige, anticiparse a los escenarios que hoy la complican y adoptar medidas de ajuste oportunas.

Todo lo expuesto, representa, a juicio de este Superintendente, que la Universidad de Aysén incumplió sus compromisos financieros, administrativos y laborales, en los términos que establece el artículo 3 literal a) de la Ley 20.800, en tanto se verificó la reprogramación y pago

parcial de remuneraciones a los funcionarios; el incumplimiento en el pago de rentas de contratos de arrendamiento – lo que derivó en la pérdida de dos bienes inmuebles, entre ellos su casa central – y la continua recurrencia a los denominados “créditos de enlace”, pese a las advertencias de la propia contralora universitaria, y sin reintegrar los montos a las cuentas de origen; hechos que precisamente constituyen incumplimientos laborales, financieros y administrativos, respectivamente.

Además, en opinión de este Superintendente, la Universidad de Aysén se encuentra también en la hipótesis del artículo 3 literal b) de la Ley 20.800, dado que se encuentra en peligro de incumplir en el corto plazo los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes. Lo anterior, en primer término, por la reprogramación o pago parcial de remuneraciones, que naturalmente puede dar origen a incumplimientos de funciones por parte de funcionarios y docentes o a renunciaciones de los mismos, lo que dificultaría o imposibilitaría la prestación del servicio educacional. A lo anterior, se suma la pérdida de espacios físicos por no pago de rentas de bienes inmuebles, lo que dificulta el ejercicio de las actividades académicas y administrativas. Por último, el crítico flujo de caja de la Universidad de Aysén, no le permitiría hacer frente a estos escenarios adecuadamente, de manera tal de garantizar la prestación del servicio educacional.

Cabe consignar que los hechos descritos son reconocidos por la propia institución, en tanto mediante su Oficio Ordinario N°314, de 12 de diciembre de 2023, informa que ha decidido no evacuar los descargos a los que tiene derecho en este procedimiento, y que dados los graves hechos constatados por esta Entidad de Control, las autoridades se encuentran trabajando en la implementación de medidas que se hagan cargo de los mismos, y que se ha instruido un proceso disciplinario para determinar las responsabilidades involucradas, todo lo cual implica, en definitiva, un reconocimiento y aceptación por parte de la Universidad de Aysén de los hechos contenidos en la investigación respectiva y la formulación de cargos.

A mayor abundamiento, y si bien la Universidad de Aysén renunció a su derecho a evacuar descargos en este procedimiento, cabe consignar que el Sr. Rector de dicha institución ha presentado diversos oficios, que fueron debidamente incorporados al expediente administrativo, mediante los cuales da cuenta de su intención de implementar medidas para hacer frente a los hechos constatados en el informe de investigación, tales como, entre otras, ajustes de dotación de personal de colaboración y académicos, y la reestructuración organizacional de la Universidad, adjuntando al efecto una serie de Decretos Universitarios Exentos que modifican la estructura institucional.

Todos los oficios antes descritos, según ya se adelantó, dan cuenta de un reconocimiento por parte de la máxima autoridad de la Universidad de Aysén, de la gravísima situación en la que dicha institución se encuentra. En particular, cabe destacar el reconocimiento que el propio rector realiza respecto del incumplimiento deliberado en el pago de remuneraciones, al señalar en su Oficio Ordinario N°284/2023 que *“La situación crítica del mes de septiembre, en particular del flujo de caja inicial, se logró estabilizar parcialmente a través de diferentes gestiones, entre las que se destacan algunos adelantos de remesas desde el nivel central, la imputación temporal y visada/autorizada de gastos sobre proyectos URY con pertinencia Mineduc, disminución de contratos de docente colaborador y ajustes en la carga de docencia directa del claustro académico. Lo anterior permitió realizar el pago completo de los descuentos legales para todos los y las funcionarias, y el pago parcial entre el 35% y el 100% del total de haberes de las remuneraciones. En el mes de octubre las remuneraciones fueron pagadas íntegramente, lo mismo se asegura para el mes de noviembre del presente año”*. Es decir, existe un reconocimiento explícito de la autoridad en lo relativo al no pago íntegro de las remuneraciones del mes de septiembre, las que se habrían pagado de manera parcial, específicamente entre el 35% y el 100% del total de haberes. Además, destaca también que en el aludido oficio el Sr. Rector de la Universidad de Aysén señala que *“Desde el punto de vista de infraestructura, en noviembre se entregaron dos inmuebles que representan cerca del 50% del costo de operaciones en arriendos”*. Lo anterior, más que una medida adoptada voluntariamente por la institución para hacer frente a la crisis que enfrenta, representa una consecuencia del incumplimiento en el pago de las rentas correspondientes, según se constató en el informe de investigación respectivo, luego de que la investigadora a cargo del proceso tomara contacto con los arrendadores de dichos bienes inmuebles.

Por otra parte, cabe consignar que, al momento del envío de estos oficios por parte del Sr. Rector, esta Superintendencia de Educación Superior no había aplicado ninguna de las medidas contempladas en el artículo 4° de la ley 20.800, en particular la regulada en su literal a).

En consecuencia, en razón de lo expuesto y ante la aceptación de los hechos que fundamentan este procedimiento administrativo por parte de la institución, corresponde considerar como acreditado el cargo que le fue formulado a la Universidad de Aysén, por medio de la Formulación de Cargos 2023/FC/35, de 27 de noviembre de 2023, y resolver el proceso administrativo que fuera ordenado instruir por la Resolución Exenta 431, de 24 de noviembre de 2023, de esta Superintendencia.

11° Que encontrándose suficientemente acreditado el cargo formulado en el presente proceso administrativo, esta Superintendencia se encuentra facultada para aplicar alguna de las medidas prescritas en el artículo 4° de la Ley 20.800, consistentes en:

a) Ordenar la elaboración de un plan de recuperación, si se verifican incumplimientos graves de los compromisos financieros, administrativos, laborales o académicos asumidos por la institución.

b) Nombrar un administrador provisional si se constatan problemas que pudieren configurar alguna de las causales previstas en el inciso primero del artículo 6°.

c) Proponer al Ministerio de Educación que dé inicio al procedimiento de revocación del reconocimiento oficial, en caso de que se constaten problemas de entidad tal que pudieren ser constitutivos de causales de aquella. De decretarse la revocación, el Ministerio procederá al nombramiento de un administrador de cierre.

12° Que los hechos acreditados durante el procedimiento administrativo de la especie son suficientes para la aplicación de la medida contemplada en la letra b) del citado artículo 4° de la Ley 20.800.

En efecto, el artículo 6° letra a) de la Ley 20.800 señala que la medida de nombramiento de administrador provisional podrá ser adoptada por la Superintendencia, cuando se constate la concurrencia de, entre otras, la siguiente causal: “a) Riesgo serio de no garantizar la viabilidad administrativa o financiera de la institución, afectando la continuidad de estudios de los y las estudiantes”.

Al respecto, el artículo 35 del Decreto 20 de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la Ley 20.800, dispone que para designar un administrador provisional deberá constatarse la ocurrencia de una o más hipótesis de aquellas previstas en el artículo 6 de la ley. Luego, en relación con la causal de la letra a), antes citada, señala lo siguiente:

“Con el objeto de evaluar si existe el riesgo de no garantizar la viabilidad administrativa o financiera de la institución, se considerarán, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Uno o más balances financieros auditados de los últimos tres años que arrojen pérdidas u observaciones negativas relativas a la administración o estabilidad financiera de la entidad.

b) El no pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud de su personal académico y/ o no académico, o la existencia de atrasos reiterados en el pago de alguna de éstas, por dos meses consecutivos o tres meses en un período de seis meses.

c) La institución no cuente, a cualquier título, con la infraestructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines educacionales. Se entenderá por infraestructura suficiente aquella que permita prestar continua y regularmente el servicio educativo ofrecido a los alumnos.

d) Existencia de una o más sentencias ejecutoriadas, en juicios ejecutivos de obligaciones de dar en contra de la institución, en el último año.

e) Cualquier hecho o situación que permita determinar fundadamente que la institución presenta un riesgo serio de no garantizar su viabilidad administrativa o financiera”.

Pues bien, de las normas antes transcritas, se advierte, en primer término, que basta la concurrencia de al menos una hipótesis de aquellas contempladas en el artículo 6° de la ley 20.800, para poder aplicar la medida de administrador provisional. A su vez, el reglamento mandata los antecedentes que deben ser considerados para efectos de evaluar la concurrencia de la causal contemplada en el literal a), esto es, la existencia de un riesgo serio de no garantizar la viabilidad administrativa o financiera de la institución, afectando la continuidad de estudios de los y las estudiantes.

Sobre el particular, este Superintendente estima que la Universidad de Aysén se encuentra en la hipótesis contemplada en el literal a) del artículo 6° de la ley 20.800, ya que existe un riesgo serio de no garantizar su viabilidad administrativa o financiera, lo que podría afectar la continuidad de estudios de los y las estudiantes, en los términos que plantea dicha norma. Lo anterior, por cuanto mediante la investigación de rigor y los cargos formulados, se acreditaron, al menos, los siguientes antecedentes planteados por el artículo 35 del reglamento respectivo:

a) Uno o más balances financieros auditados de los últimos tres años que arrojen pérdidas u observaciones negativas relativas a la administración o estabilidad financiera de la entidad.

El informe de investigación constata pérdidas operacionales y netas en los 4 últimos años y patrimonio negativo desde 2022. Los antecedentes que originaron el proceso de investigación dan cuenta de una delicada situación de desfinanciamiento, la cual pondría en riesgo el cumplimiento de los compromisos financieros, académicos y administrativos o laborales asumidos por la Universidad en el corto plazo.

Con el fin de verificar la real situación financiera de la institución, se procedió a analizar la información reportada en los estados financieros auditados para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. De la revisión y análisis de los antecedentes mencionados, fue posible constatar que la Universidad de Aysén presenta una situación financiera deficitaria durante los últimos cuatro años y un deterioro significativo en la posición patrimonial durante los dos últimos cierres. Además, exhibe pérdidas operacionales de manera recurrente, lo que da cuenta de un debilitamiento sostenido en su posición patrimonial. Así, finaliza el ejercicio 2022 con patrimonio negativo por MM\$1.003.

e) Cualquier hecho o situación que permita determinar fundadamente que la institución presenta un riesgo serio de no garantizar su viabilidad administrativa o financiera.

Como ya se ha indicado previamente, la Universidad de Aysén presenta una situación financiera deficitaria durante los últimos cuatro años y un deterioro significativo en la posición patrimonial durante los dos últimos cierres. Además, exhibe pérdidas operacionales de manera recurrente, lo que da cuenta de un debilitamiento sostenido en su posición patrimonial. Así, finaliza el ejercicio 2022 con patrimonio negativo por MM\$1.003. Tampoco se vislumbra que exista capacidad de la institución para recuperar su sustentabilidad financiera en el corto plazo.

A mayor abundamiento, es esperable que los estados financieros 2023 exhiban una situación de insolvencia más precaria que la proyectada por la institución en 2022, al no cumplir con el nivel de ingresos proyectados e incrementar el nivel de cuentas por pagar, todo lo cual redundaría en un mayor déficit patrimonial. Se hace presente, además, que esto último se mantendría durante el período 2023-2027. Estos hechos no han sido desvirtuados por la institución de educación superior.

De igual manera, se han constatado sendos incumplimientos de obligaciones financieras, administrativas y laborales, tales como, el no pago de rentas de bienes inmuebles (lo que derivó en la pérdida de dos bienes inmuebles, entre ellos su casa central), la continua recurrencia a los denominados créditos de enlace sin restitución de fondos a las cuentas de origen, y el no pago

íntegro de las remuneraciones al menos durante septiembre, sin perjuicio que el flujo de caja no permite asegurar su pago completo desde el mes de noviembre en adelante.

Todo lo anterior permite determinar fundadamente que la institución presenta un riesgo serio de no garantizar su viabilidad administrativa o financiera en el corto plazo, lo que justifica plenamente la concurrencia del literal en análisis.

En conclusión, al concurrir las hipótesis del artículo 35 literales a) y e), del Reglamento de la Ley 20.800, sólo cabe concluir que la Universidad de Aysén se encuentra en la causal de la letra a) del artículo 6° de dicha ley y, en consecuencia, corresponde en derecho aplicar la medida de designación de administrador provisional.

13° Que la Ley 20.800 dispone en su artículo 1° que el objeto de ese cuerpo normativo es “*resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones*”. Para conseguir dicho objeto, los artículos 3° y siguientes de aquel cuerpo legal otorgan a esta Superintendencia la potestad de iniciar un procedimiento de investigación, formular cargos y aplicar alguna de las medidas que contempla el citado artículo 4°, en el caso que corresponda.

Por su parte, la letra e) del artículo 20 de la Ley 21.091, le encarga a esta Superintendencia ejercer las atribuciones que correspondan en conformidad con lo dispuesto en la Ley 20.800. De esta forma, a este Ente Fiscalizador le compete velar por que los estudiantes de la Universidad puedan ejercer su derecho a la educación superior en una institución que asegure la continuidad de sus estudios y el buen uso de los recursos con que cuenta para el cumplimiento de sus fines.

14° Que del mérito de los antecedentes recabados durante la tramitación del procedimiento administrativo instruido a la Universidad de Aysén, esta Superintendencia ha verificado que la casa de estudios se encuentra en la hipótesis del artículo 6° letra a) de la ley 20.800, esto es, riesgo serio de no garantizar la viabilidad administrativa o financiera de la institución, afectando la continuidad de estudios de los y las estudiantes, por concurrir en la especie las circunstancias descritas en los literales a) y e) del artículo 35 del reglamento respectivo.

15° Que en virtud de todo lo expuesto en los considerandos precedentes, atendida las características de la institución y la naturaleza y gravedad de los problemas constatados, se ha determinado ordenar nombrar un administrador provisional.

16° Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 20.800, la designación de administrador provisional deberá recaer en una persona que cumpla con los siguientes requisitos:

“a) Estar en posesión de un grado académico o título profesional de alguna institución reconocida oficialmente por el Estado.

b) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión de instituciones de educación superior o diez años en la administración de empresas de mayor o mediano tamaño, conforme a la ley N°20.416. En el segundo caso contemplado en esta letra, además, deberá acreditar experiencia relevante en actividades académicas en una o más instituciones de educación superior.

La idoneidad de la persona a designar en el cargo de administrador provisional deberá ser evaluada considerando las características, el tamaño y complejidad de la institución, así como el proyecto educativo de ésta”.

Además, la persona designada no podrá estar afecta a las inhabilidades que contempla el artículo 8° de la mencionada ley, a saber:

“No podrán ser nombrados como administrador provisional de una institución de educación superior:

a) El cónyuge, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los organizadores, representantes legales, directivos, autoridades superiores o administradores de la institución de educación superior o de alguna de sus entidades relacionadas.

Se entienden incorporados en la inhabilidad, asimismo, los acreedores o deudores de la institución de educación superior o de aquellas personas señaladas en el párrafo anterior.

b) Fundadores, miembros, asociados o quienes tengan intereses económicos o patrimoniales comprometidos en la institución de educación superior de que se trate o en alguna de sus entidades relacionadas.

c) Los administradores de bienes de cualquiera de las personas señaladas en la letra a).

d) Quienes, en el plazo de cinco años contados hacia atrás desde cuando proceda su nombramiento, se hayan desempeñado como administradores, gerentes o prestadores de servicios a la institución de educación superior de que se trate o de alguna de sus empresas relacionadas o de instituciones que hayan sido sancionadas en virtud de los artículos 64, 74 y 81 del decreto con fuerza de ley N°2.

Para efectos de este artículo, se entenderá por personas relacionadas, las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo 71 de la Ley de Educación Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, regirán respecto de estas personas las inhabilidades de los artículos 54 y siguientes de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”.

En consecuencia, teniendo a la vista los requisitos e inhabilidades legales antes transcritos, esta Superintendencia de Educación Superior ha decidido designar como administrador provisional a don Juan Pablo Prieto Cox, RUT 7.927.737-1, quien cumple con los mencionados requisitos y no se encuentra afecto a las referidas inhabilidades, habiéndose incorporado los documentos para acreditar tales circunstancias en el expediente administrativo. El/la administrador/a designado/a durará en su cargo por un plazo de dos años, conforme lo previsto por el artículo 12 de la ley 20.800.

RESUELVO:

PRIMERO: DISPÓNESE el término del proceso administrativo ordenado instruir a la Universidad de Aysén mediante Resolución Exenta 431, de 24 de noviembre de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior.

SEGUNDO: APLÍQUESE a la Universidad de Aysén la medida contenida en la letra b) del artículo 4° de la Ley 20.800, esto es, nombramiento de un administrador provisional.

TERCERO: DESÍGNESE como administrador provisional a don Juan Pablo Prieto Cox, RUT 7.927.737-1, quien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la ley 20.800, y no se encuentra afecto a las inhabilidades establecidas en el artículo 8° de la aludida ley, quien durará en su cargo por un plazo de dos años, conforme lo señalado por el artículo 12 del mismo cuerpo legal.

CUARTO: CONSÍGNESE en conformidad con lo ordenado por el artículo 12 inciso 2° de la ley 20.800, que la causal que justifica la designación de administrador provisional es aquella contemplada en el artículo 6, literal a), de la ley 20.800, en relación con el artículo 35 literales a) y e) del reglamento respectivo, siendo la solución de aquellas causales la función específica del administrador designado.

QUINTO: TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución exenta es susceptible del recurso de reposición, el que podrá interponerse en el plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector de la Universidad de Aysén, en conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la ley 20.800 y el artículo 22 de su reglamento, a los correos electrónicos señalados en el segundo otrosí de su presentación de 12 de diciembre de 2023 rectoria@uaysen.cl; giovanna.gomez@uaysen.cl; y enrique.urra@uaysen.cl; y al administrador provisional en forma personal, conforme lo dispuesto por el artículo 38 del reglamento de rigor.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

- Rector Universidad de Aysén	1c
- Fiscalía	1c
- Administrador Provisional	1c
- Partes	1c
- Total	4c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 03/01/2024 HORA: 17:24:39
Visadores: MRM/DMA



Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E10567D13642>



DESIGNA A CARLA BASUALTO ALARCÓN Y ROMINA ARANDA CÁCERES COMO CONSEJERAS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE AYSÉN, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTAMENTO ACADÉMICO.

COYHAIQUE, 22 DE JULIO DE 2024.-

RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA EXENTA N° 169/2024

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 05 de agosto de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Aysén; la Resolución Exenta N° 10, de 4 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior; el Decreto Universitario Exento N° 21, de 25 de enero de 2024, que designa Secretario General de la Universidad de Aysén; el Decreto Universitario Exento N° 390, de 15 de octubre de 2021, que aprueba el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Aysén; la Resolución Universitaria Exenta N° 146, de 01 de julio de 2024, que convoca a elección de representantes del Estamento Académico en el Consejo Superior; y la Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 13 del D.F.L. N°7, de 05 de agosto de 2016, que fija los Estatutos de la Universidad de Aysén, establece los órganos superiores de la Universidad de Aysén, entre los que se incluye al Consejo Superior.

2.- Que, los artículos 22 y 23 del D.F.L. N°7, de 05 de agosto de 2016, establecen la conformación y funciones del Consejo Superior.

3.- Que, respecto de los anteriores representantes académicos en el Consejo Superior, el Consejero Pastor Cea Merino culminó el periodo para el cual había sido electo, y el Consejero Daniel Conei Valencia presentó su renuncia a la Universidad de Aysén lo cual implicó que dejara de ser integrante del Consejo Superior.

4.- Que, teniendo en consideración lo anterior, la Universidad de Aysén, mediante Resolución Universitaria Exenta N° 146, de 01 de julio de 2024, convocó a elección de los dos representantes del Estamento Académico en el Consejo Superior.

5.- Que, en Acta Final de fecha 12 de julio de 2024, suscrita por la Junta Electoral nombrada para este proceso, consta el escrutinio de la elección electrónica y la proclamación como candidatas electas al Consejo Superior en representación del Estamento Académico, por un periodo de cuatro años, de **CARLA EDITH BASUALTO ALARCÓN** y de **ROMINA BETSABÉ ARANDA CÁCERES**.

6.- Que, no se presentaron objeciones a la declaración de candidatos electos dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria.

RESUELVO:

DESÍGNESE, a **CARLA EDITH BASUALTO ALARCÓN**, cédula nacional de identidad N° 14.429.704-4; y, a **ROMINA BETSABÉ ARANDA**

CÁCERES, cédula nacional de identidad N° 19.453.731-K; como Consejeras Superiores de la Universidad de Aysén, en representación del Estamento Académico, a partir del día 22 de julio de 2024 y hasta el 22 de julio de 2028.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ismael
Alfredo
Castro
Vizcarra

Firmado digitalmente por Ismael Alfredo Castro Vizcarra
Fecha: 2024.07.22 10:34:11 -04'00'

ISMAEL CASTRO VIZCARRA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE AYSÉN

Juan Pablo
Prieto Cox

Firmado digitalmente por Juan Pablo Prieto Cox
Fecha: 2024.07.22 22:23:31 -04'00'

JUAN PABLO PRIETO COX
ADMINISTRADOR PROVISIONAL
UNIVERSIDAD DE AYSÉN

JPPC/ICV/lfh
Distribución:
Administrador Provisional
Consejo Superior
Carla Basualto Alarcón
Romina Aranda Cáceres
Contraloría Universitaria
Secretaría General
Archivo



ACEPTA RENUNCIA DE DON ENRIQUE GARÍN LÓPEZ Y
DESIGNA A DON HERNALDO GUSTAVO SALDIVIA PÉREZ
COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN.

Solicitud N° 9

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N°

16 31.01.2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que Fija los Estatutos de la Universidad de Aysén; en el decreto supremo N°6, de 2021, del Ministerio de Educación, que designó a Enrique Garín López como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en la carta de fecha 1 de diciembre de 2023, de Enrique Garín López a través de la cual presentó su renuncia al cargo de representante del Presidente de la República en el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en el memorándum interno N°06/11 de fecha 5 de enero de 2024 de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior y, en la resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que indica; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.



3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que fija los estatutos de la Universidad de Aysén (en adelante, "el estatuto"), *"El Consejo Superior será la máxima autoridad colegiada resolutiva, cuya función principal será velar por los intereses y por el cumplimiento de los fines de la Universidad, preservar su patrimonio y vincular su quehacer con las políticas nacionales y regionales, así como promover que la Universidad contribuya al desarrollo del país"*.
4. Que, por su parte, el artículo 22 letra a) del estatuto, establece que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por cuatro representantes del Presidente o Presidenta de la República, que serán profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas, durarán cuatro años en sus cargos y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente o Presidenta de la República. De los cuatro representantes, al menos dos de ellos deberán residir en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
5. Que, mediante decreto supremo N° 6, de 2021, del Ministerio de Educación, se designó como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, a don Enrique Garín López, por un período de 4 años a contar de la fecha de dicho Decreto, es decir, desde el 18 de enero de 2021, hasta el 18 de enero de 2025.
6. Que, mediante carta de fecha 1 de diciembre de 2023, dirigida al Presidente de la República, don Enrique Garín López presentó su renuncia al cargo de representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, a contar de esa fecha.
7. Que, teniendo presente lo anterior, mediante Memorándum N°06/11, de fecha 5 de enero de 2024, la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, informa la renuncia señalada en el considerando precedente y remite antecedentes de don Hernaldo Gustavo Saldivia Pérez, ingeniero en recursos naturales renovables, y solicita gestiones para su designación como representante del Presidente de la República en el Consejo Superior de la Universidad de Aysén.
8. Que, entre los antecedentes de actividades directivas de don Hernaldo Gustavo Saldivia Pérez, destaca que desde el año 2016 y hasta la fecha, ejerce el cargo de Director del Museo Regional de Aysén, desde el año 2016 hasta el año 2018 fue miembro del Directorio del Centro en Ecosistemas de la Patagonia y desde el año 2001 al año 2017, fue socio fundador y presidente de la Fundación Aumen. Además de lo anterior, cabe señalar que don Hernaldo Gustavo Saldivia Pérez cuenta actualmente con residencia en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
9. Que, en razón de lo expuesto, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, ha decidido designar a don Hernaldo Gustavo Saldivia Pérez como miembro integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén; por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: **Acéptase** la renuncia, a contar del 1 de diciembre de 2023 de don **ENRIQUE GARÍN LÓPEZ**, R.U.N. N° 13.027.342-4 como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, designado mediante Decreto Supremo N°6, de 2021, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°: **Desígnese**, a contar de la fecha del presente decreto, a don **HERNALDO GUSTAVO SALDIVIA PÉREZ**, R.U.N. 10.698.638-K, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, por un período legal de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 3°: La persona señalada en el artículo anterior, por razones de buen servicio, asumirá sus funciones a contar de la fecha de su designación, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Lo que transcribo a usted para su conocimiento (Decreto Supremo que acepta renuncia de don Enrique Garín López y designa a persona que indica como integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén).

Saluda atentamente a Ud.,

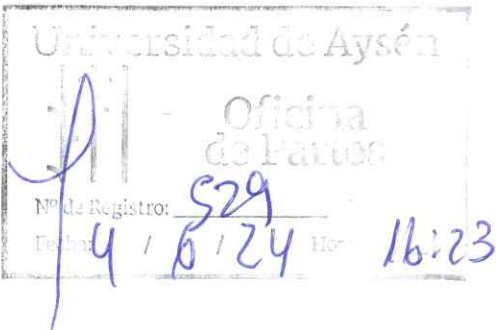


VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- División de Educación Universitaria, Subsecretaría de Educación Superior	1
- Don Enrique Garín López	1
- Don Hernaldo Gustavo Saldivia Pérez	1
- Universidad de Aysén	1
- Diario Oficial	1
- Contraloría General de la República	1
- Gabinete, Ministro de Educación	1
- Gabinete, Subsecretaria de Educación Superior	1
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior	1
- Unidad de Registro Institucional	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
TOTAL	12

Expediente SGD N° 716 - 2024





SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
M/M/NRD/PGC/MEM/MRA/MRE/DOR

TOMADO RAZÓN

27 may 2024

CONTRALORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA (S)

DESIGNA A CRISTIAN PORZIO SANDOVAL COMO
INTEGRANTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DE AYSÉN.

Solicitud N° 193

SANTIAGO,

DECRETO SUPREMO N°

VISTO:

000133. CE 12/2023



Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que Fija los Estatutos de la Universidad de Aysén; en el decreto supremo N° 285, de 2017, del Ministerio de Educación, que designó a don Baldemar Carrasco Muñoz como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén; en el memorándum interno N° 06/1279 de fecha 15 de noviembre de 2023 de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; y en la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que indica; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 7, de 2016, del Ministerio de Educación, que fija el estatuto de la Universidad de Aysén, (en adelante, "el estatuto"), *"El Consejo Superior será la máxima autoridad colegiada resolutive, cuya función principal será velar por los intereses y por el cumplimiento de los fines de la Universidad, preservar su patrimonio y vincular su quehacer con las políticas nacionales y regionales, así como promover que la Universidad contribuya al desarrollo del país"*.
4. Que, por su parte, el artículo 22 letra a) del estatuto, establece que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por cuatro representantes del Presidente o Presidenta de la República, que serán profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas, durarán cuatro años en sus cargos y permanecerán en dichos cargos mientras cuenten con la confianza del Presidente o Presidenta de la República. De los cuatro representantes, al menos dos de ellos deberán residir en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
5. Que, mediante decreto supremo N°285, de 2017, del Ministerio de Educación, se designó como representante de la Presidenta de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, a don Baldemar Carrasco Muñoz por un período de 4 años a contar de la fecha de dicho decreto, es decir, desde el 5 de octubre de 2017 hasta el 5 de octubre de 2021, encontrándose en consecuencia, cumplida la vigencia para su designación como representante de la Presidenta de la República en el Consejo Superior de la referida Universidad.
6. Que, teniendo presente lo anterior, mediante Memorándum N°06/1279, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, remite propuestas y solicita gestiones para la designación de representantes del Presidente de la República en el Consejo Superior de la Universidad de Aysén. Entre los antecedentes se encuentran los de don Cristian Alonso Porzio Sandoval.
7. Que, la persona señalada en el considerando precedente posee título profesional y experiencia en actividades directivas. Por su parte, además de lo anterior, don Cristian Alonso Porzio Sandoval, cuenta actualmente con residencia en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.
8. Que, en razón de lo expuesto, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, ha decidido designar a don Cristian Alonso Porzio Sandoval como miembro integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén; por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°: Desígnese, a contar de la fecha del presente decreto, a don **CRISTIAN ALONSO PORZIO SANDOVAL**, R.U.N. 13.184.796-3, como representante del Presidente de la República ante el Consejo Superior de la Universidad de Aysén, por un período legal de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2º: La persona señalada en el artículo anterior, por razones de buen servicio, asumirá sus funciones a contar de la fecha de su designación, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.



GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA




NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo a usted para su conocimiento (Decreto que designa a persona que indica como integrante del Consejo Superior de la Universidad de Aysén).

Saluda atentamente a Ud.,



VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- División de Educación Universitaria, Subsecretaría de Educación Superior	1
- Don Cristian Alonso Porzio Sandoval	1
- Universidad de Aysén	1
- Diario Oficial	1
- Contraloría General de la República	1
- Gabinete, Ministro de Educación	1
- Gabinete, Subsecretaría de Educación Superior	1
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior	1
- Unidad de Registro Institucional	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
TOTAL	11

Expediente SGD N° 46.404-2023

